

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ASTURIAS

JOSÉ MANUEL PÉREZ FERNÁNDEZ

Profesor titular de Derecho Administrativo

Universidad de Oviedo

Sumario: 1. Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Sostenibilidad y Protección Ambiental: trámite de información pública. 2. Regulación de usos en el dominio público marítimo-terrestre: el Decreto 93/2013, de 30 de octubre, sobre autorización de servicios de temporada para las playas. 3. La gestión de residuos en el Principado de Asturias: la aprobación del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias y la polémica permanente. 4. Espacios naturales protegidos: modificaciones competenciales en los órganos de gestión. 5. Otras políticas de incidencia ambiental: planes estratégicos de subvenciones, gestión forestal y de recursos autóctonos cinegéticos y piscícolas.

1. Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Sostenibilidad y Protección Ambiental: trámite de información pública

La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente acuerda someter a trámite de información pública, mediante la Resolución de 20 de marzo de 2014¹, rectificada por Resolución de 24 de marzo de 2014², la propuesta de Ley del Principado de Asturias de Sostenibilidad y Protección Ambiental. Se trata del primer paso para poner fin a la anomalía que representaba el Principado de Asturias, una de las pocas comunidades autónomas que, ante la ausencia de legislación propia, seguía operando, además de con la normativa básica estatal, con el vetusto Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. En este sentido, solamente nos cabe manifestar nuestra confianza en que antes de finalizar la presente legislatura se culmine el proceso de tramitación y aprobación de esta esencial norma, ciertamente todavía mejorable.

En la medida en que se trata de un anteproyecto sujeto a eventuales modificaciones y enmiendas durante su posterior tramitación parlamentaria, no parece oportuno en este momento analizarlo exhaustivamente. Es por ello por lo que nos limitaremos a destacar algunos aspectos relativos al objeto y a los criterios e instrumentos de intervención administrativa.

El objeto de la futura Ley del Principado de Asturias de Sostenibilidad y Protección Ambiental no es otro que “el establecimiento de los fines y principios a que queda sujeta por razones de sostenibilidad medioambiental la actividad de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos y la de las entidades locales, en todos sus actos y disposiciones, así como las actuaciones de los ciudadanos, personas físicas y jurídicas” (art. 1.1). Además, la Ley regulará los procedimientos ambientales a los que deben someterse los planes, los programas, los proyectos, las instalaciones y las actividades que tengan incidencia sobre el medio ambiente, a través de los siguientes

¹ BOPA, núm. 68, de 22 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/22/2014-05394.pdf>>.

² (BOPA, núm. 70, de 25 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/25/2014-05493.pdf>>.

medios de intervención administrativa (arts. 1.2 y 18):

- Evaluación ambiental estratégica de planes y programas (título II).
- Evaluación de impacto ambiental de proyectos (título III).
- Autorización ambiental integrada de instalaciones (título IV).
- Licencia ambiental de las actividades (título V).
- Comunicación ambiental de las actividades (título VI).

Si bien los tres primeros instrumentos se sitúan en la esfera competencial del órgano ambiental autonómico, la concesión de las licencias ambientales y la tramitación de las comunicaciones ambientales de las actividades corresponden a los entes locales (art. 19).

Medios de intervención que se complementan con los instrumentos voluntarios para la mejora ambiental a los que se refiere el artículo 16, y entre los que cabe citar el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) o el sistema de etiquetado ecológico.

En el título I del anteproyecto se recogen las finalidades y los principios rectores generales de la política ambiental del Principado de Asturias (arts. 4-6):

- Principios de aprovechamiento sostenible de los recursos, de cautela y acción preventiva, de gestión activa, de corrección de los daños, preferentemente en la fuente, y en el principio de quien contamina paga y quien daña responde, debiendo integrarse la protección del medio ambiente en la definición, planificación, desarrollo y ejecución de todas las políticas territoriales y sectoriales como una variable clave para conseguir un desarrollo sostenible.
- Criterios de solidaridad intergeneracional respondiendo a las necesidades de las generaciones venideras y a los desafíos planteados por los cambios demográficos.
- Hacer de la lucha frente a los efectos adversos del cambio climático un eje horizontal de la acción pública del Principado de Asturias, procurando en el ámbito de sus decisiones sobre las diferentes políticas mitigar su impacto y mejorar la capacidad de adaptación.

Además, se establecen previsiones específicas sobre protección de las aguas y el litoral (art. 7), suelo (arts. 8 y 9), atmósfera (art. 10), ruido (art. 11) o residuos (art. 12).

2. Regulación de usos en el dominio público marítimo-terrestre: el Decreto 93/2013, de 30 de octubre, sobre autorización de servicios de temporada para las playas

Los plazos para elaborar las presentes crónicas impidieron hacernos eco, en el volumen IV, núm. 2 (2013, RCDA), del Decreto 93/2013, de 30 de octubre, sobre autorización de servicios de temporada para las playas asturianas³.

Se han invertido una gran cantidad de recursos para la mejora de las zonas de baño y los arenales del Principado de Asturias, con el fin de hacerlos más atractivos y darles una mayor protección. Estas actuaciones han ido acompañadas de un incremento de las solicitudes de servicios de temporada (hasta un 42% en el período 2007-2013) y de su utilización en general. Sin embargo, en opinión del ejecutivo asturiano, “hasta ahora no se ha alcanzado una mejora general de la calidad y la estética ni garantías ambientales de los establecimientos [...], ni ha sido resuelta convenientemente la prestación de un servicio más extenso que el de los bañistas estivales, que han dejado de ser los únicos usuarios de estas zonas por la ampliación de usos que en ellas convergen, tanto deportivos como de ocio al aire libre, más desestacionalizados” (preámbulo), razones que justifican la aprobación del Decreto 93/2013.

En cuanto a su contenido, el Decreto 93/2013, si bien mantiene las fechas de la temporada de verano para la explotación de las instalaciones que dan servicio a las playas (arts. 2 y 3.1: “La temporada de verano queda fijada entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre de cada año”), permite también su continuidad a solicitud del interesado, “como máximo hasta el día anterior al comienzo de la siguiente temporada de verano” (art. 3.2). Y, además, en el caso de ocupaciones de la servidumbre de protección por terrazas de establecimientos expendedores de comidas y/o bebidas situadas en suelo urbano, la ampliación referida en el apartado anterior no requerirá solicitud expresa, sin perjuicio de su sujeción a la normativa local, urbanística, ambiental y sectorial que le resulte de aplicación (art. 3.3).

El Decreto 93/2013 modifica, además, las condiciones de desmontaje y retirada (art. 10), reduce el tiempo para solicitar y resolver las solicitudes (arts. 4 y 8), normaliza la documentación exigida para la solicitud (art. 5) y modifica el criterio para otorgar las

³ BOPA, núm. 259, de 8 de noviembre de 2013, <<https://sede.asturias.es/bopa/2013/11/08/2013-20607.pdf>>.

autorizaciones, entrando en competencia aquellos elementos objetivos que permiten alcanzar los objetivos estéticos y de calidad deseados, tanto del establecimiento como de los servicios prestados (art. 6).

Por último, el Decreto 93/2013 avanza en la misma línea que el espíritu del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano, buscando la mejora de un espacio en el que ha de prevalecer su conservación, a través de la homogeneización, exigencia de calidad, tanto estética como del servicio, su adecuación al entorno y las garantías ambientales de la instalación en la que se desarrolla la actividad de los servicios de temporada (art. 7), razón que justifica que las condiciones exigidas también sean de aplicación a todos los servicios de temporada solicitados en el suelo no urbanizable de protección de costas delimitado por el Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano.

3. La gestión de residuos en el Principado de Asturias: la aprobación del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias y la polémica permanente

La gestión de residuos vuelve a estar presente, una vez más, en las crónicas sobre las políticas ambientales del Principado de Asturias, y lo hace en relación con dos instrumentos que están estrechamente ligados.

En primer lugar, nos referiremos al Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024, cuyo documento de referencia y análisis ya había sido objeto de nuestra crónica del volumen IV, núm. 1 (2013, RCDA). Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2014, se aprobó el citado Plan Estratégico de Residuos, ordenándose su publicación en el BOPA a través de la Resolución de 14 de marzo de 2014, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente⁴.

La finalización del período de vigencia del anterior Plan Básico de Gestión de Residuos en Asturias 2001-2010 y las importantes novedades de la Directiva Marco de Residuos (Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008), que la Ley de Residuos ha venido a incorporar al ordenamiento jurídico español, han hecho necesario acometer la redacción de un nuevo instrumento de ámbito autonómico de ordenación en materia de residuos que comprenda todos los flujos de residuos que considera la normativa. Este instrumento es el Plan que ahora se publica y

⁴ BOPA, núm. 66, de 20 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/20/2014-05086.pdf>>.

que responde a lo dispuesto por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, tanto en su artículo 14 como en el anexo V. Asimismo, el documento responde a las directrices establecidas por la guía metodológica para la redacción de planes de residuos publicada por la Comisión Europea en 2012.

El Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024 (en adelante, PERPA)⁵ tiene por objeto definir y programar las directrices que deben seguir las diversas actuaciones, públicas o privadas, relativas a la prevención y gestión de los residuos en el ámbito territorial del Principado de Asturias, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud de las personas; pero, además, el PERPA resulta necesario para permitir la construcción de nuevas instalaciones de tratamiento de residuos en Asturias, cuestión esta que ha suscitado y suscita gran controversia, como veremos a continuación.

El PERPA cubre un horizonte temporal de 11 años, desde 2014 hasta 2024, con evaluaciones periódicas cada seis años, según establece el artículo 14 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La revisión se hará a finales de 2019 y tiene como finalidad evaluar el cumplimiento de los objetivos fijados en ese período y establecer nuevas actuaciones para el segundo horizonte del Plan, de carácter más estratégico, que abarca el período 2020-2024. Se establece la prórroga automática del PERPA en 2024 en el caso de que no resultase sustituido por un nuevo plan autonómico.

En cuanto a su ámbito material, el PERPA es aplicable a todos los residuos incluidos dentro del marco de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que se generen en territorio asturiano o que procedan del exterior de la Comunidad Autónoma pero sean gestionados a través de empresas localizadas en el Principado. Se excluyen aquellos residuos que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, según el artículo 2.1 y 2.2. En particular, se consideran excluidos los residuos de actividades mineras y los suelos contaminados (aunque sí se incluyen los suelos contaminados que se han convertido en residuos). Los residuos recogidos en este plan, por lo tanto, son los siguientes: (1) residuos urbanos, incluyendo en esta categoría los residuos domésticos y comerciales; (2) residuos industriales; (3) residuos de construcción y demolición; (4) lodos de depuradora; (5) residuos agrícolas, ganaderos y pesqueros; (6) residuos

⁵ Disponible en <http://www.asturias.es/medioambiente/PERPA_DocFinal_Marzo2014vf.pdf>.

sanitarios; (7) residuos con legislación específica como los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos fuera de uso, neumáticos fuera de uso y pilas y acumuladores.

Además, se han analizado en un capítulo independiente los *biorresiduos*, nuevo concepto de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que incluye los residuos biodegradables de jardines y parques, los residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor, y los residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos, a los que el presente Plan pretende dar una importancia destacable.

Cabe señalar, por último, que los residuos constituyen un ámbito transversal de la sociedad y, por lo tanto, su prevención, generación, gestión y control implican de una u otra forma a todos los estamentos: desde los ciudadanos hasta las distintas administraciones públicas, pasando por las actividades económicas en general y el sector económico de los residuos. En este sentido, conviene resaltar que, si bien las competencias relativas de las administraciones locales y autonómica están claramente establecidas en el artículo 12 de la Ley de Residuos y en la normativa básica (Ley de Bases de Régimen Local y normas de desarrollo), en el Principado de Asturias se ha apostado por un régimen consorciado en el que participan ambas administraciones, lo que redundará en una mejora de la coordinación y la eficacia.

En segundo lugar, tenemos que hacernos eco del Plan Territorial Especial del Área de Tratamiento Centralizado de Residuos de Asturias (en adelante, PTE-ATCRA). Dicho Plan fue objeto de análisis, en sus diferentes fases hasta su aprobación definitiva, en varias de las crónicas precedentes⁶. El citado Plan pretendía solventar la instalación de la polémica planta de valorización energética (incineradora). Sin embargo, la validez del PTE-ATCRA fue cuestionada⁷ ya que su tramitación exigía la aprobación previa del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2012-2024 (PERPA), plan que como sabemos no existía el 13 de mayo de 2011, fecha en la que se produjo la aprobación definitiva del PTE-ATCRA. En conclusión, dado que el PERPA no estaba aprobado y el anterior Plan de Residuos ni cubría ni amparaba lo que se planteaba como tratamiento en el PTE-ATCRA (la incineración masiva), el Principado se ha visto

⁶ Véanse al respecto, vol. I, núm. 2, 2010, y vol. II, núm. 1 y 2, 2011, RCDA.

⁷ Véase vol. III, núm. 1, 2012, RCDA.

obligado a repetir su tramitación.

Mediante la Resolución de 30 de octubre de 2013⁸, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente aprueba el documento de referencia para la redacción del informe de sostenibilidad ambiental correspondiente al PTE-ATCRA. Y posteriormente, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), en su sesión de 4 de febrero de 2014, adopta el acuerdo relativo a la aprobación inicial del PTE-ATCRA⁹.

4. Espacios naturales protegidos: modificaciones competenciales en los órganos de gestión

En relación con la gestión de la Red de Espacios Naturales Protegidos del Principado de Asturias, y amparándose en los respectivos planes rectores de uso y gestión, los consejos rectores de algunos de los parques naturales han adoptado acuerdos relativos a la delegación de determinadas competencias a favor de los órganos unipersonales (Presidencia, Vicepresidencia o director-conservador), atribuyéndoles la autorización o prohibición de determinados usos o actividades, o la facultad de establecer restricciones al desarrollo de estos. El régimen jurídico de la delegación responde a las siguientes reglas básicas:

- a) La delegación de competencias se entiende referida tanto a la producción de actos o documentos administrativos mediante la estampación de firma autógrafa como a la validación electrónica de estos que se establezca en cada momento en razón del procedimiento administrativo de que se trate.
- b) El ejercicio de las competencias se ajustará a lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Las resoluciones administrativas adoptadas en virtud de la delegación indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma o validación la expresión “por delegación” seguida de la fecha de aquella y la del BOPA en que se ha publicado.
- c) El Consejo Rector podrá avocar para sí el conocimiento de cualesquiera de los

⁸ BOPA, núm. 276, de 28 de noviembre de 2013, <<https://sede.asturias.es/bopa/2013/11/28/2013-21728.pdf>>.

⁹ BOPA, núm. 37, de 14 de febrero de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/02/14/2014-02620.pdf>>.

asuntos y competencias objeto de la presente delegación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, lo establecido en los acuerdos de delegación se entiende sin menoscabo de las facultades de dirección y control que corresponden a la Presidencia del Consejo Rector.

En concreto, los acuerdos adoptados por los consejos rectores son los siguientes:

- Acuerdo de 26 de septiembre de 2013, del Consejo Rector del Parque Natural de Somiedo, sobre delegación de determinadas competencias¹⁰.
- Acuerdo de 5 de noviembre de 2013, de la Comisión Rectora del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, sobre delegación de determinadas competencias¹¹.
- Acuerdo de 20 de noviembre de 2013, de la Comisión Rectora del Parque Natural de Redes, sobre delegación de determinadas competencias¹².

5. Otras políticas de incidencia ambiental: planes estratégicos de subvenciones, gestión forestal y de recursos autóctonos cinegéticos y piscícolas

Dentro del amplio conjunto de medidas que de forma directa o indirecta inciden en la gestión medioambiental destacaremos, en primer lugar, los planes estratégicos de subvenciones elaborados por las dos consejerías con competencias en la materia que nos ocupa.

La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, mediante Resolución de 28 de febrero de 2014, aprueba el pertinente Plan Estratégico de Subvenciones. El Plan “se elabora tratando de maximizar los beneficios de los recursos presupuestarios disponibles de la Consejería y destinados al fomento de los sectores agrícola; ganadero; forestal, agroalimentario; pesquero; de los recursos naturales y del desarrollo rural”¹³. Asimismo, el Plan se estructura en tres anexos, a saber:

- Anexo I, en el que se establecen los objetivos estratégicos de cada una de las direcciones generales en las que se estructura la Consejería.

¹⁰ BOPA, núm. 53, de 5 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/05/2014-03864.pdf>>.

¹¹ BOPA, núm. 53, de 5 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/05/2014-03863.pdf>>.

¹² BOPA, núm. 53, de 5 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/05/2014-03865.pdf>>.

¹³ BOPA, núm. 53, de 5 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/05/2014-04021.pdf>>.

— Anexo II, en el que se identifican el objeto, régimen y dotación económica de las convocatorias en el ejercicio 2014 de cada una de las subvenciones; fuentes de financiación y plazos de ejecución; en función de la clasificación presupuestaria de los destinatarios de estas: subvenciones a las corporaciones locales y al sector público, subvenciones a empresas privadas y subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro.

— Anexo III, que establece los indicadores de seguimiento, control y evaluación de los objetivos.

Baste mencionar, a título de ejemplo, que en relación con los recursos naturales los objetivos estratégicos que se marca la Consejería son los siguientes: (1) promover una adecuada gestión de los espacios naturales protegidos del Principado de Asturias implicando a sus habitantes; (2) promover actuaciones que contribuyan a la mejora de la situación poblacional de las especies de flora y fauna protegidas; (3) poner en valor el importante recurso que suponen las especies cinegéticas y piscícolas del Principado de Asturias; y (4) potenciar la vigilancia y custodia de los recursos naturales de nuestra comunidad. En concreto, para el mantenimiento y la mejora de los espacios naturales se destina una partida de 200.000 €.

Por su parte, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente aprueba su Plan Estratégico de Subvenciones mediante la Resolución de 7 de marzo de 2014¹⁴. Al igual que en el caso anterior, el Plan se elabora tratando de maximizar los beneficios de los recursos con que se cuenta, destinándose las subvenciones a aquellas áreas o actividades que constituyen el ámbito material de las competencias atribuidas al Principado de Asturias. El Plan, asimismo, se estructura en dos partes: una primera dedicada a las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva; y otra dedicada a las concedidas de forma directa, limitándose el Plan en este segundo caso a detallar los objetivos que pretenden conseguirse, los costes previstos para su realización y las fuentes de financiación.

En segundo lugar, en cumplimiento de los citados planes estratégicos de subvenciones se han ido adoptando las correspondientes resoluciones para su ejecución. Entre las citadas resoluciones podemos destacar las siguientes adoptadas por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos:

¹⁴ BOPA, núm. 63, de 17 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/17/2014-04731.pdf>>.

— Resolución de 4 de marzo de 2014, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para nuevas plantaciones de manzano de sidra¹⁵. El objetivo prioritario de esta medida es el apoyo a la diversificación de las producciones agrarias, con el fin de incorporar nuevas técnicas de cultivo, incentivando la instauración de nuevas plantaciones de rápida entrada en producción, a la vez que se contribuye con esta medida a la mejora del entorno natural mediante la protección de unos cultivos tradicionalmente vinculados al paisaje de esta comunidad autónoma.

Además, en relación con el manzano de sidra, cabe mencionar la Resolución de 14 de enero de 2014 por la que se crea la Comisión Gestora del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida “Sidra de Asturias”¹⁶.

— Resolución de 4 de marzo de 2014, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), con el fin de promocionar la lucha integrada contra los agentes nocivos que ocasionan daños a los cultivos¹⁷. Este tipo de ayudas se considera primordial para obtener alimentos de calidad demandados por los consumidores, mejorar las condiciones de trabajo en el medio rural y ayudar a mejorar las condiciones medioambientales.

— Resolución de 4 de marzo de 2014, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el apoyo de la sanidad vegetal¹⁸. Comprende ayudas a las medidas fitosanitarias de salvaguarda contra agentes nocivos que pudieran ocasionar daños importantes a los diversos cultivos y que por su elevada virulencia hace necesaria la intervención de la Administración competente.

— Resolución de 18 de marzo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales destinadas a empresas privadas y particulares¹⁹. En este caso, las acciones de ordenación y desarrollo de bosques que se regulan son: (1) medidas para el aumento del valor económico de los bosques; (2) medidas para la

¹⁵ BOPA, núm. 60, de 13 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/13/2014-04368.pdf>>.

¹⁶ BOPA, núm. 21, de 27 de enero de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/01/27/2014-00965.pdf>>.

¹⁷ BOPA, núm. 61, de 14 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/14/2014-04366.pdf>>.

¹⁸ BOPA, núm. 61, de 14 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/14/2014-04370.pdf>>.

¹⁹ BOPA, núm. 69, de 24 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/24/2014-05156.pdf>>.

primera forestación de tierras no agrícolas; (3) medidas para la restauración del potencial forestal dañado e implantación de medidas preventivas.

Por último, nos haremos eco de algunas medidas adoptadas con carácter anual por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos en relación con la conservación y explotación de los recursos cinegéticos y piscícolas; entre ellas:

— Resolución de 22 de octubre de 2013, por la que se establecen las bases de elección de cotos de pesca fluvial para la temporada 2014²⁰.

— Resolución de 22 de octubre de 2013, por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales durante la campaña 2014²¹.

— Resolución de 10 de marzo de 2014, por la que se aprueba la Disposición General de Vedas para la temporada 2014-2015 en el territorio del Principado de Asturias²².

— Resolución de 10 de marzo de 2014, por la que se aprueba el Plan de Caza de las Reservas Regionales de Caza para la temporada 2014-2015²³.

²⁰ BOPA, núm. 249, de 26 de octubre de 2013, <<https://sede.asturias.es/bopa/2013/10/26/2013-19739.pdf>>.

²¹ BOPA, núm. 249, de 26 de octubre de 2013, <<https://sede.asturias.es/bopa/2013/10/26/2013-19740.pdf>>; y BOPA, núm. 66, 20 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/20/2014-04863.pdf>>.

²² BOPA, núm. 63, de 17 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/17/2014-04670.pdf>>.

²³ BOPA, núm. 64, de 18 de marzo de 2014, <<https://sede.asturias.es/bopa/2014/03/18/2014-04717.pdf>>.